

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-05-161

El Consejo Politécnico, mediante sesión ordinaria efectuada el día 16 de mayo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), señala:
- “Art. 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.
Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte [20] horas semanales a las actividades de gestión educativa.
El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.”;*
- Que,** el artículo 19 de la norma ibídem, dispone:
- “Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna.
Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.
En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.”;*
- Que,** el artículo 20 de la mencionada normativa, señala lo siguiente:
- “Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:
a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.”;*

c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (…)”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina lo que sigue:
- “Artículo 13.-Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 7 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en el presente instrumento legal y en el RECEPASES. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas aplicables.”;*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 16 de mayo de 2024, se conoce el oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0214-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, PhD., suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, mediante el cual, da a conocer la resolución CUA-FCSH-2024-15-05-025, adoptada el 15 de mayo de 2024, con base en la solicitud presentada por Federico Bocca Ruiz., Profesor de la Unidad, mediante comunicación del 13 de mayo de 2024, para el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial con la finalidad de realizar actividades de vinculación profesional en el ámbito privado y continuar con su formación académica; además, para gestionar la contratación respectiva del remplazo que asumirá su carga docente y politécnica;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, Nro. *CUA-FCSH-2024-15-05-025*, acordada el miércoles 15 de mayo de 2024, contenida en el oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0214-2024, del 16 de mayo del mismo año, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc. Decana de la Unidad; la resolución debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

“Resolución CUA-FCSH-2024-15-05-025: Recomendar el cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial (10 horas) del Ph.D. Federico Francisco Bocca Ruiz, Profesor Titular principal, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, a partir del 13 de mayo de 2024. El docente solicita dicho cambio para aumentar su vinculación profesional en el ámbito privado, así como continuar con su formación académica”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Federico Francisco Bocca Ruiz, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC